GS-2026-083015-MEMAZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 5

CEA.3.0-07
16-ECD-003

INDJU-COJUZ - 40.4

Manizales, 25 de noviembre del 2026

Subintendente
DARIO ALONSO MARIN PUERTA
CC. 16.073.359 de Manizales
Investigado

Señor Abogado
OTONIEL BURGOS CLAROS
CC. 83.040.261 de Pitalito (H)
Tarjeta profesional 246.409 del C.S de la Judicatura
Email: Otoniel.burgos.claros@gmail.com
Defensor de confianza

Asunto: Notificación por estado de Auto Resolviendo Recusación proceso disciplinario EE-DECAL-2023-177.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N.º 5, con sede en la Metropolitana de Policía de Manizales, procede a notificar por estado al **Subintendente Darío Alonso Marín Puerta, en calidad de investigado**, y a su **defensor de confianza, señor Otoniel Burgos Claros**, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, respecto del contenido del auto del 05 de noviembre de 2026, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad formulada dentro del proceso disciplinario EE-DECAL-2023-177.

Persona a notificar	:	Señor Subintendente DARIO ALONSO MARIN PUERTA, CC. 16.073.359 de Manizales y su abogado contractual.
Expediente disciplinario	:	EE-DECAL-2023-177
Providencia a notificar	:	Auto Resolviendo Recusación
Fecha de la providencia	:	05 de noviembre del 2026
Autoridad que lo expidió	:	Mayor YEIMY ANGÉLICA PATIÑO VILLADIEGO Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5
Recursos	:	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019
Anexos	:	Auto de fecha 05 de noviembre del 2026 en 03 páginas.
Advertencia	:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carol Dayhana Mendez Caicedo
Grado: Intendente
Cargo: Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales
Cédula: 24335396
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento No 5
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: carol.mendez@correo.policia.gov.co
24/11/2026 2:11:01 p. m.

Anexo: si

Teléfono: 3112311441
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5.

Manizales - Caldas, 05 de noviembre del 2026

AUTO RESOLVIENDO RECUSACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO
EE-DECAL-2023-177

VISTOS

Corresponde a este despacho pronunciarse frente a la recusación formulada por la defensa técnica del disciplinado, con fundamento en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, relacionada con la presunta extemporaneidad del auto del 2 de octubre de 2026, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de nulidad presentadas el 23 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto del 1 de septiembre de 2026, comunicado a los sujetos procesales el 2 de septiembre de 2026, a través de correo electrónico, se fijó el procedimiento de juzgamiento ordinario; teniendo en cuenta que la comunicación se efectuó por medios electrónicos, este despacho consideró los días 3 y 4 de septiembre de 2026 como los dos (2) días hábiles correspondientes a dicha modalidad de notificación; en consecuencia, el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas comenzó a contabilizarse el 7 de septiembre de 2026 y finalizó el 25 de septiembre de 2026, conforme al cómputo efectuado en la actuación.

El 23 de septiembre de 2026, la defensa presentó escrito de descargos, solicitudes probatorias y peticiones de nulidad, las cuales fueron resueltas mediante auto del 2 de octubre de 2026.

En síntesis, la secuencia procesal y el cómputo efectuado por este despacho fueron los siguientes:

- **1 de septiembre de 2026:** expedición del auto que fijó el procedimiento de juzgamiento ordinario.
- **2 de septiembre de 2026:** comunicación de la providencia mediante correo electrónico.
- **3 y 4 de septiembre de 2026:** dos (2) días hábiles concedidos por el despacho para entender como entregada la comunicación, con ocasión a que la providencia fue remitida por correo electrónico.
- **7 de septiembre de 2026:** inicio del término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, conforme al cómputo efectuado por el despacho.
- **23 de septiembre de 2026:** presentación del memorial de descargos, solicitudes probatorias y peticiones de nulidad por parte de la defensa técnica.
- **25 de septiembre de 2026:** vencimiento del término de quince (15) días hábiles.
- **28 de septiembre al 2 de octubre de 2026:** período de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del traslado, tomado como referencia por este despacho para resolver las solicitudes de nulidad.

- **2 de octubre de 2026:** expedición del auto mediante el cual se resolvieron las solicitudes de nulidad formuladas por la defensa.

La defensa considera que esta última providencia fue expedida extemporáneamente y que dicha circunstancia ocasionó la pérdida de competencia del despacho, además de comprometer la imparcialidad de la funcionaria.

Frente a lo anterior, se precisa que el artículo 225C de la Ley 1952 de 2019 contempla que, vencido el término para presentar descargos y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá las nulidades propuestas. Bajo esa interpretación, este despacho profirió el auto del 2 de octubre de 2026, una vez finalizada la oportunidad procesal correspondiente.

Si bien el artículo 207 del Código General Disciplinario establece un término de cinco (5) días para resolver las solicitudes de nulidad, contado desde su recibo, la actuación del despacho obedeció a la interpretación de las reglas especiales del juzgamiento ordinario y no al propósito de desconocer los términos procesales, ni una demora injustificada, por el contrario, se trata de una garantía procesal que la oficina disciplinaria procedió a generar, otorgando dos días de más en el término para presentación de los descargos.

Lo anterior obedeciendo a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en las sentencias C-570 de 2019[1] y C-029 de 2021[2], en las cuales se resaltó la importancia de asegurar el conocimiento efectivo de las comunicaciones procesales y evitar que la simple remisión de un mensaje constituya, por sí sola, fundamento suficiente para restringir las oportunidades de defensa.

Por otra parte, el hecho de haber proferido la providencia cuestionada otorgando los dos días como garantía en la entrega de la comunicación de la providencia, no demuestra, por sí solo, la existencia de un interés directo en el resultado del proceso ni una afectación de la imparcialidad de esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de juzgamiento, pues las decisiones adoptadas corresponden al ejercicio de las competencias legales y la plena observancia de las garantías procesales; en tal sentido, este despacho no acepta que la fecha de expedición de la providencia permita concluir, por sí sola, la existencia de un interés directo, una afectación de su imparcialidad o una pérdida automática de competencia.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, procede remitir la actuación para que se resuelva la recusación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACEPTAR las causales de recusación invocadas por la defensa técnica, previstas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR la actuación disciplinaria identificada con el radicado SIE2D **EE-DECAL-2023-177** al señor Inspector Delegado Región N.º 3 de Juzgamiento, con sede en Pereira, junto con el escrito de recusación y las piezas procesales pertinentes, para que adopte la decisión correspondiente, de conformidad con los artículos 105 y 107 de la Ley 1952 de 2019.

---

[1] Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-570 del 27 de noviembre de 2019, expediente D-13210, M. P. Diana Fajardo Rivera.
[2] Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-029 del 10 de febrero de 2021, expediente D-13732, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR CONSTANCIA de que la actuación disciplinaria se encuentra suspendida desde la presentación de la recusación y permanecerá en ese estado hasta que sea resuelta, conforme al artículo 107 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente determinación a los sujetos procesales, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor **YEIMY ANGÉLICA PATIÑO VILLADIEGO**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 – sede MEMAZ

Elaboró: IT Carol Dayhana Mendez Caicedo
INGER - COJUZ5 MEMAZ.

Revisó: MY. Yeimy Angélica Patiño Villadiego
INGER - COJUZ5 MEMAZ.